

Permisos y licencias

PERMISOS DIARIOS POR LACTANCIA DE UN HIJO MENOR DE NUEVE MESES

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

Ley 3/1989 de 3 de marzo. E. T. art. 37.4

Ley 30/1984 de 2 de agosto, modificada por Ley 23/1988 de 28 de Julio, art.30.

PERMISO PARA CUIDADO DE HIJOS MENORES

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

E. T. art. 38.5

Ley 30/1984 de 2 de Agosto, art.30

PUESTO DE TRABAJO DE LA MUJER EMBARAZADA

Art.26.- Se facilitará transitoriamente un puesto de trabajo más adecuado a las trabajadoras en estado de embarazo que lo precisen, previa justificación de facultativo médico.

Se considera que continúan en vigor normas de carácter prohibitivo que se hallan dispersas, en cuanto contemplan y protejan la maternidad; como las que prohíben a las mujeres embarazadas y lactantes los trabajos que entrañen exposición al benceno, a productos que lo contengan (Convenio 136 de la OIT ratificado por España); y las que prohíben a las mujeres, con capacidad de procrear y gestantes, realizar el trabajo en puestos en los que determinadas partes del cuerpo o el feto puedan recibir dosis de radiación de cierta intensidad (Ley de energía nuclear de 28 de Abril de 1964).

LICENCIA POR PARTO

En el supuesto de parto, se tendrá derecho a un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El periodo de permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el periodo de permiso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado periodo, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

E TT art. 48.4

Ley 30/1984 de 2 de Agosto, modificada por Ley 23/1988, de 28 de Julio, art.30.3.

LICENCIAS POR ADOPCIÓN

En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, se conceden ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, el permiso tendrá una duración máxima de seis semanas, también, a partir de la constitución legal de la adopción.

En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

E. T. art. 48

Ley 30/1984 de 2 de Agosto, modificada por Ley 23/1988, de 28 de Julio. Art.30.3

Ley 3/1989 de 3 de marzo.

EXCEDENCIA POR CUIDADOS DE HIJOS

Corresponde al padre o a la madre, por un periodo de tres años, "para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste, sea por naturaleza o por adopción, si bien el nacimiento de un nuevo hijo genera el derecho a un nuevo periodo de excedencia y pone fin a la excedencia que se puede estar disfrutando.

Esta excedencia, no aparece calificada ni como forzosa ni como voluntaria, en el art.46.3 del E.T., pero la reforma de este precepto Ley 3/1989 de 3 de marzo que, aparte de extenderla a los hijos por adopción, ha dado la solución de considerarla de naturaleza mixta: forzosa durante el primer año a partir del inicio de la situación de excedencia, en que el trabajador tiene derecho a la reserva de puesto de trabajo ya que se le compute el

tiempo de la excedencia a efectos de antigüedad, y voluntaria, desde la finalización del primer año hasta la terminación de la excedencia, en que se aplican las normas que regulan la excedencia voluntaria, salvo pacto colectivo o individual en contrario.

En el caso de las mujeres funcionarios, durante el primer año de duración de cada periodo de excedencia, los funcionarios en esta situación tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y a su cómputo a efectos de trienios, consolidación del grado personal y derechos pasivos.

Ley 3/1989, de 3 de marzo.

Ley 30/1984, de 2 de Agosto, modificada por Ley 23/1988, de 28 de Julio.